

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-134580

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 10 de agosto de 2012, con el N° 12-134580-00000-0000, el señor Jorge William Rios Ospina, presentó la solicitud de patente de invención titulada "GENERADOR AUTOSOSTENIBLE ELECTROMAGNÉTICO".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 655 del 31 de octubre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13461, notificado por fijación en lista el 30 de julio de 2013, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-134580-00004-0000 del 04 de octubre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 4 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 3 no cumplen con el requisito de novedad y la reivindicación 4 no cumple con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de crear un generador de energía limpia, que no necesite de suministro energético de ningún tipo para mantenerse en movimiento. Para resolver este problema técnico, se presenta un generador con una dupla magnética que genera energía suficiente para mantenerse en movimiento y suministrar potencia.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de agosto de 2012, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-134580

corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US 5,608,279	“DC generator”	04/Marzo/1997

El documento D1¹ enseña un generador DC de magneto permanente cuyo rotor tiene magnetos opuestos diametralmente y un motor que estabiliza el rotor (Resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, el generador reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Un generador autosostenible electromagnético...”* (Ver página 29 del radicado N° 12-134580-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1
Rotor de duplas magnéticas tangentes a su superficie circular.	Rotor con imanes permanentes (Fig. 1, elementos 12 y 30).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del generador de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Además, el rotor reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 2 está referida a: *“Un rotor...”* (Ver página 29 del radicado N° 12-134580-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 2, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

¹ http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=US5608279&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1005
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-134580

Tabla 2

Características esenciales	D1
Un rotor de duplas magnéticas tangentes a su superficie circular con dos ejes principales de polaridad norte-norte y sur-sur.	Rotor con imanes permanentes (Fig. 1, elementos 12 y 30) (donde los imanes están enfrentados Norte-Norte y Sur-Sur).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del rotor de la reivindicación 2 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Adicionalmente, el rotor reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 3 está referida a: “Un rotor...” (Ver página 29 del radicado N° 12-134580-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 3, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 3

Características esenciales	D1
Un rotor de duplas magnéticas tangentes a su superficie circular con 1 eje principal de polaridad norte-sur.	Rotor con imanes permanentes (Fig. 1, elementos 12 y 30) (donde los imanes tienen polaridad Norte-Sur).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del rotor de la reivindicación 3 habían sido divulgadas previamente en el (los) documento(s) D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

6.4. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, la corona reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 4 se refiere a: “Una corona de generación de f.e.m...” (Ver página 29 del radicado N° 12-134580-00004-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 4, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 4

Características esenciales	D1
Una corona de generación de f.e.m. con	Serie de estatores (Col. 3, líneas 48 a 54; Fig. 1 y 2,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-134580

embobinados cubriendo un arco correspondiente a 30 grados cada uno.	elemento 14) (No menciona el cubrimiento cada 30 grados).
---	---

Como se dijo anteriormente, el documento D1 es considerado el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 4 porque enseña un generador DC de magneto permanente cuyo rotor tiene magnetos opuestos diametralmente y un motor que estabiliza el rotor (D1, Resumen)

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 4, y la corona generadora del documento D1 consiste en el cubrimiento cada 30 grados de los embobinados.

El efecto que logra el incluir el cubrimiento cada 30 grados de los embobinados es que permite integrar 12 embobinados en el motor.

El problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: “¿cómo modificar la corona generadora conocida en D1 para integrar 12 embobinados en el motor?”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la persona medianamente versada en la materia conoce el cubrimiento cada 30 grados de los embobinados de un motor²; una persona normalmente versada en la materia, incluiría un embobinado cada 30 grados en la corona generadora que se da a conocer en la anterioridad D1, esperando con certeza, el lograr la corona generadora tal como la de la reivindicación 4 de la solicitud estudiada.

Que por otra parte el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple.”

En cuanto a la(s) reivindicación(es) 1 a 4 incluida(s) en el escrito radicado bajo el No. 12-127728-00004-0000, no se ajusta(n) a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, por cuanto es (son) redundante(s) y no es(son) clara(s), esto debido a que los términos utilizados son muy generales y ambiguos, tales como: “...*duplas magnéticas tangentes a su superficie circular...*”, “...*dos ejes principales de polaridad norte-norte y sur-sur...*”, “...*con 1 eje principal de polaridad norte-sur...*” lo que no permite precisar de forma exacta la materia que se esta reivindicando. Adicionalmente se incluyen resultados a alcanzar, tales como: “...*de duplas magnéticas tangentes a su superficie circular...*”, y no los elementos estructurales que generan dichos resultados.

Adicionalmente, el solicitante cuestiona el rechazo de los capítulos reivindicatorio y descriptivo presentados bajo el radicado No. 12-134580-00002-0000. Frente a este aspecto, se le recuerda al solicitante que cualquier característica adicional presentada en un nuevo

2 <http://www.etotheipiusone.net/?p=1020>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:1005

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad N° 12-134580

capítulo descriptivo y/o reivindicatorio que no haya sido presentada en la solicitud inicial se considera una ampliación de materia y es causal de rechazo de dichos capítulos, de acuerdo a lo señalado por el artículo 34 de la Decisión 486.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "GENERADOR AUTOSOSTENIBLE ELECTROMAGNÉTICO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Jorge William Rios Ospina, entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JORGE WILLIAM RIOS OSPINA

jorgewrios@yahoo.com

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez

Revisó: Angelica Maria Ramirez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez